



SELLO CUARTO QUARENTA Y TRES AÑOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

existente en esta Villa mandada por Dho  
for Gefe, Dn Domingo Mendez por la q  
da Comision a Dn Pedro Jose Mendizabal  
Alencas Tuer & Prim. y en la Ciudad  
&orca p<sup>a</sup> que parando a esta Villa a p<sup>a</sup>  
ticar y autorizar las dilig<sup>as</sup> que en la misma  
se señalan, deben practicar e obre de compla  
no a Regidor con cargo de los Decretos  
Soberanos y ord<sup>es</sup> que cita, como demas que en  
la misma se expresan; y a consecuencia  
se acordaron se saque certificado literal de  
esta ord<sup>n</sup> y se una a este Capitulo a los  
efectos convenientes; y en quanto a su cumpli-  
miento por el for Prente se disp. que se reserve su  
voto a dictamen de Preson. = Por el for Alca  
de segundo se disp. se conformaba con el parecer  
del for Prente. En quanto a exponer y pedir lo q<sup>e</sup>  
conbeniga luego q<sup>e</sup> se instruya por forma de sumaria  
ciencia, pero que en el entrem<sup>te</sup> se guarde y cumpl  
esta ord<sup>n</sup> como en ella se previene = Por on  
Alonso Navarro Roguerson, D<sup>o</sup> Alvaro Meate,  
Dn Alfonso Alca Casamay y Regidor, y D<sup>o</sup> Yna

